



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **129** DE

(**07 ABR 2017**)

Por el cual se crea y reglamenta el Comité Curricular Institucional para los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
en uso de sus atribuciones, en especial el literal k, artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013
Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico, en su sesión del día siete (7) de marzo de 2017 recomendó al Rector la creación y reglamentación del Comité Curricular Institucional.

Que es función del Rector crear y reglamentar el funcionamiento de comités y grupos que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear y reglamentar el Comité Curricular Institucional para los Programas de Educación Superior, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Comité Curricular Institucional de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es la instancia colegiada de naturaleza académica con carácter multidisciplinario, que asesora a la Vicerrectoría Académica y al Consejo Académico para el adecuado funcionamiento de los programas curriculares, en aspectos relacionados con el diseño, actualización, seguimiento, aprobación, reforma y evaluación curricular de los Programas académicos de Educación Superior.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité Curricular Institucional de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, está adscrito a la Vicerrectoría Académica y está integrado de la siguiente manera:

- a. El Vicerrector Académico, quien convocará y presidirá.
- b. Un (1) Decano, elegido por los Decanos de las facultades, por un período de dos (2) años.
- c. Cuatro (4) profesores que serán designados por el Consejo Académico, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la función de cada uno de los miembros del Comité está condicionado a que conserve la calidad con la que fue designado.

ARTÍCULO 4. CALIDADES. Las calidades de los integrantes a que se refiere el literal c., del artículo anterior son las siguientes:

Los profesores deben ser: a) Docentes de los Programas de Educación Superior de la Institución, b) acreditar experiencia docente en el nivel de educación superior de por lo menos cinco años, c) poseer título de formación postgradual.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Son funciones del Comité Curricular Institucional para los Programas de Educación Superior, de Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central:

- a. Recomendar la política académica de la planificación curricular, con base en los planes educativos del gobierno central y el plan de desarrollo de la Institución, atendiendo a las características y necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- b. Recomendar los criterios curriculares propios de la cultura de la flexibilidad de la educación superior, a partir del Marco Doctrinal y del Proyecto Educativo Institucional.

Hoja - 2 - Continuación Resolución "Por el cual se crea y reglamenta el Comité Curricular Institucional para los programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- c. Brindar asesoría a los programas académicos, sobre los componentes, enfoques, pautas y rutas para la formulación y gestión de los currículos desde los criterios de coherencia, integralidad y transversalidad, con visión flexible y sistémica.
- d. Adelantar procesos de prospectiva en materia de modelos y estrategias pedagógicas que apoyen las decisiones Institucionales en materia de diseño y evaluación curricular
- e. Proponer a las áreas académicas planes de mejora frente al desarrollo académico de la Institución.
- f. Recomendar los modelos de evaluación del currículo y de sus correspondientes planes de estudio.
- g. Proponer actividades de capacitación de los docentes y directivos en los aspectos de diseño, rediseño y evaluación curricular.
- h. Presentar informes semestralmente o cuando le sean requeridos por la Vicerrectoría y el Consejo Académico sobre actividades desarrolladas y sus logros.
- i. Las demás que le asignen el Consejo Académico y las normas específicas.

PARÁGRAFO: El comité podrá solicitar asesoría de expertos internos y/o externos en los asuntos que considere necesarios.

ARTÍCULO 6. REUNIONES. El Comité Curricular se reunirá mensualmente por convocatoria del Vicerrector Académico quien lo presidirá y actuará como secretario un miembro designado por el Vicerrector. Sus deliberaciones y recomendaciones se harán constar en actas.

ARTÍCULO 7. INFORMES. Los informes de actividades del Comité Curricular Institucional, así como las recomendaciones sobre aspectos curriculares, serán materia de análisis y aprobación del Consejo Académico para la implementación o modificación de los Planes de Estudio de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución expresamente deroga la Resolución de Rectoría No. 440 del 9 de julio de 2008, y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

07 ABR 2017

EL RECTOR,

Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ

Proyecto: Olga Lucia Méndez Tami
Revisó: Félix Jorge Zea Arias
Aprobó: Vicerrector Académico
Secretaría General